

Art. 14. Los impresos de solicitud, modelo oficial, para este tipo de bolsas podrán recogerse en los mismos Organismos que para las bolsas de tipo «A», según se especifica en el artículo 5.

Art. 15. La presentación de solicitudes de bolsas de viaje, tipo «B», se efectuará en la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid, hasta el 15 de septiembre de 1988.

Art. 16. Las solicitudes de bolsas, tipo «B», deberán justificar documentalmente que el viaje se ajusta a alguna de las finalidades establecidas en el artículo 11.

Art. 17. Recibidas las solicitudes de bolsas, tipo «B», la Secretaría General Técnica enviará las mismas a la Agencia Nacional de Evaluación para que realice una valoración individualizada de las mismas para su posterior adjudicación por el Comité de Selección, indicando, al mismo tiempo si la solicitud cumple la finalidad expresada en el artículo 11.

Art. 18. La adjudicación de estas bolsas, tipo «B», se realizará por el Comité de Selección a lo largo del año en función del número de solicitudes presentadas.

El beneficiario de estas bolsas deberá una vez concluido el viaje, pasar una breve nota informativa a la Subdirección General de Cooperación Internacional.

#### Programa 2

Art. 19. El programa 2 tiene por objeto potenciar sobre una base anual y mediante ayudas, los proyectos de cooperación educativa o científica de carácter internacional nacidos al amparo de un convenio interuniversitario, entendiéndose por tales los celebrados por Organismos universitarios legalmente capacitados según la Ley Orgánica de Reforma Universitaria o los Estatutos de cada Universidad. Estas ayudas se orientarán a la financiación de viajes y estancias cortas en cuantía no superior a 700.000 pesetas por proyecto.

Art. 20. Podrán solicitar estas ayudas los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a través de sus Universidades o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

Art. 21. Los impresos de solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid, en los Rectorados de las Universidades y en la Secretaría del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes de ayudas se presentarán por duplicado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid. Irán acompañadas de una copia del convenio interuniversitario internacional al que está acogido el proyecto para el que se solicita la ayuda.

Art. 22. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 15 de septiembre y previamente evaluadas por la Agencia Nacional de Evaluación, serán seleccionadas por el Comité de Selección previsto en la presente Orden en el mes de octubre de cada año.

Art. 23. De acuerdo con el proyecto presentado y aceptado por el Comité de Selección, la Secretaría General Técnica transferirá a la Habilitación de la Universidad correspondiente el importe de la ayuda acordada, para su abono al responsable del proyecto.

Art. 24. Transcurrido el período del año para el que se concede la ayuda, el Director responsable del proyecto deberá presentar en la Secretaría General Técnica un informe en el que se haga constar el resultado científico obtenido, sus perspectivas, así como el detalle de los viajes realizados y estancias abonadas.

Art. 25. Se constituye un Comité de Selección a efectos de adjudicación de las bolsas de viaje y de las ayudas para los programas 1 y 2. Dicho Comité estará compuesto por:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Director general de Enseñanza Superior.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica; el Subdirector general de Cooperación Internacional, y un representante del Consejo de Universidades.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Art. 26. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

4573

ORDEN de 18 de febrero de 1988 por la que se regulan las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados, para 1988/89.

El artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos prevé la posibilidad de modificar el número de unidades concertadas de los Centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con el Ministerio de Educación y Ciencia, modificación que, de producirse, daría lugar a la del propio concierto.

De acuerdo con los principios inspiradores del régimen de conciertos, la variación de unidades en los Centros concertados deberá garantizar la adecuada satisfacción del derecho a la educación en los niveles obligatorios y gratuitos, por lo que resulta necesario arbitrar el procedimiento que asegure la correcta resolución de los expedientes que se instruyan al efecto en orden a la mejor prestación del servicio público de la educación,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las modificaciones de los conciertos suscritos que consistan en aumento o disminución del número de unidades concertadas, podrán producirse a instancia del titular del Centro, o de oficio por la Administración Educativa.

Segundo.—En el caso de modificación del número de unidades concertadas instada por los Centros interesados, las solicitudes pertinentes se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del día 8 de marzo de 1988 y deberán contener al menos, los datos siguientes:

- Número de unidades cuya ampliación o reducción se solicita.
- Curso o cursos a los que corresponden las unidades afectadas por la ampliación o reducción solicitada.
- Razones que justifican la modificación solicitada.

Tercero.—Las Direcciones Provinciales remitirán las solicitudes recibidas, con su informe, a la Dirección General de Programación e Inversiones antes del día 25 de marzo de 1988.

El informe de las Direcciones Provinciales especificará:

- Demanda escolar de la zona en que se sitúa el Centro solicitante.
- Oferta educativa que representan los Centros públicos y concertados de la zona.
- Unidades en funcionamiento y ratio Profesor-alumno del Centro solicitante por unidad escolar.
- En su caso, coste de las actividades y servicios complementarios que ofrece el Centro.
- Características socioeconómicas de la zona.
- Experiencias pedagógicas realizadas por el Centro, en su caso.

Cuarto.—En el caso de modificaciones del número de unidades concertadas iniciadas de oficio por la Administración Educativa, las Direcciones Provinciales comunicarán a los Centros concertados las alteraciones que consideren necesarias para el curso 1988/89, antes del día 8 de marzo de 1988, concediéndose un plazo de quince días naturales para que los Centros aleguen cuanto estimen pertinente.

Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Programación e Inversiones, antes del día 25 de marzo, informe sobre las razones que justifiquen los expedientes iniciados de oficio, junto con las alegaciones del titular del Centro.

Quinto.—El número de unidades concertadas en un Centro no podrá superar el número de unidades autorizadas en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán iniciar los correspondientes expedientes de reducción progresiva de unidades, en los Centros en los que el número de unidades concertadas excedan al número de unidades autorizadas, observando, en todo caso, el procedimiento regulado en la presente Orden.

Sexto.—1. Procederá reducir las unidades concertadas de un Centro en el caso de que la ratio de las unidades de éste refleje un número de alumnos que permita su escolarización agrupando cursos desdoblados.

2. Excepcionalmente, procederá también dicha reducción de unidades, cuando la ratio existente en las mismas sea igual o inferior al 50 por 100 de la fijada en el documento del concierto y las características estructurales del Centro justifiquen la supresión de la unidad, las unidades o incluso la de un determinado ciclo pedagógico.

En este supuesto, se advertirá al titular del Centro que, de producirse la modificación y al funcionar el Centro con un número de unidades inferior al necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al nivel concertado, no procederá la renovación del concierto suscrito, dado que el Centro incumpliría las obligaciones señaladas en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Séptimo.-Si la ratio media existente en el Centro fuera igual o inferior al 50 por 100 de la ratio media establecida para acceder al concierto, podrá iniciarse expediente de extinción de acuerdo con el artículo 47 h) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, previo trámite de audiencia al titular, oído el Consejo Escolar del Centro y garantizando la escolarización a que se refiere el artículo 63.1 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Octavo.-La aprobación o denegación de las modificaciones de los conciertos se realizará por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, antes del día 25 de abril de 1988 y contra ella podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Noveno.-La modificación por ampliación de unidades autorizadas, según lo dispuesto en el número anterior, dará lugar a la consiguiente modificación del concierto educativo, que se producirá una vez finalizado el plazo de matrícula del curso 1988/89 y previa comprobación, por parte de los servicios pertinentes de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, de que los alumnos existentes en las nuevas unidades superen el 50 por 100 de la ratio establecida en el concierto, sin cuyo requisito no procedería la modificación del concierto.

Décimo.-Iniciado el curso escolar, y de producirse la inexistencia de alumnos en alguna unidad concertada, el titular deberá ponerlo de manifiesto a la Dirección Provincial en un plazo no superior a quince días, a fin de proceder a la modificación del concierto; de no hacerlo así, y detectado por la Administración este hecho, se procederá a la disminución de oficio de dicha unidad, adoptando la medidas oportunas en orden a determinar la gravedad del incumplimiento por parte del Centro.

Undécimo.-Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

**4574** *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1987, de la Real Academia de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico numerario no profesional en la Sección de Arquitectura.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario no profesional en la Sección de Arquitectura, vacante conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 6.º que se cita en el artículo único del Real Decreto 1101/1987, de 10 de julio, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.-Ser español.

Segundo.-Estar considerado como persona de especiales conocimientos en las artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

Tercero.-Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.-Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.-Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recogidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.-El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

**4575** *RESOLUCION de 18 de enero de 1988, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolares en esta provincia.*

Por Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12) por la que se suprimen las limitaciones sobre aplicación del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Departamento, se autoriza a las mismas a modificar el número de unidades en los Centros públicos.

Vistos los expedientes y los correspondientes informes de la Inspección Técnica de Educación.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 3 de agosto de 1983, ha resuelto modificar los Centros públicos que figuran en el anexo.

Soria, 18 de enero de 1988.-El Director provincial, Raúl Pardo Hernández.

#### ANEXO

##### Provincia de Soria

Municipio: Soria. Localidad: Soria. Código del Centro: 42002562. Denominación: Colegio Público de Prácticas Numancia. Domicilio: Paseo de San Francisco, sin número. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Un Profesor diplomado en Educación Física. Composición resultante: Diecinueve mixtas Educación General Básica, cuatro de párvulos, tres mixtas Educación Especial y una Dirección con función docente.

Municipio: Soria. Localidad: Soria. Código de Centro: 42002574. Denominación: Colegio Público Juan Yagüe. Domicilio: Cid Campeador, sin número. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una Profesora diplomada en Educación Física. Composición resultante: Catorce mixtas de Educación General Básica, cuatro de párvulos, una Dirección con curso y un Profesor diplomado en Educación Física.

Municipio: Soria. Localidad: Soria. Código de Centro: 42003414. Denominación: Colegio Público Fuente del Rey. Domicilio: Camino Fuente del Rey, sin número. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta de Educación General Básica. Composición resultante: Nueve mixtas de Educación General Básica y una Dirección con curso.

**4576** *RESOLUCION de 22 de enero de 1988, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se modifica un Centro público de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.*

Examinada la propuesta de supresión de la Unidad de Educación Física (varón) del Colegio público «Francisco Vitoria» de Salamanca, suscrita por el Servicio de Inspección Técnica y por el Servicio de Créditos, Contratos, Planificación y Centros.

Teniendo en cuenta que se aprecia la necesidad de supresión, acorde con la planificación previa.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), sobre desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y el artículo 1.º e), de la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y demás disposiciones de aplicación,

Esta Dirección Provincial ha resuelto suprimir la Unidad de Educación Física (varón) del Colegio público que figura en el anexo adjunto.

Salamanca, 22 de enero de 1988.-El Director provincial, Nacienceno Viera Barrientos.

#### ANEXO

##### Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Código de Centro: 37005253. Denominación: Colegio público «Francisco Vitoria». Domicilio: Padilleros, número 2. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Un Profesor diplomado en Educación Física. Composición resultante: Veinticuatro mixtos Educación General Básica, tres de Párvulos y una Dirección F. D.